



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de José Ramón Enríquez Herrera, quien se ostenta como Presidente Municipal de Durango, Estado de Durango. Anexos en copia certificada: 1. Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, de ocho de junio de dos mil dieciséis. 2. Acta de sesión pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. 3. Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente.	<b>052778</b>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer José Ramón Enríquez Herrera, quien se ostenta como Presidente Municipal de Durango, Estado de Durango, contra el Poder Legislativo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

*"EL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, y aprobado el 11 de diciembre de 2018, por el Pleno de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango."*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que **existe conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **213/2018** promovida por el mismo municipio, dado que en ambas se impugna la supuesta orden de destitución del Presidente Municipal de Durango, Estado de Durango, por parte del Poder Legislativo de la entidad.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil

dieciocho, se designó al **Ministro José Fernando Franco González Salas** como instructor en la controversia constitucional referida en el párrafo precedente, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, inciso b)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Afo Tribunal, que da fe.

LAMD

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>3</sup>Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...].